

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00193 00.
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes	Adrián Manuel Guevara Ibarra y otras.
Demandado	John Mario Arias Rendón.
Asunto	Admite demanda.

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos exigidos en tiempo legalmente oportuno y teniendo en cuenta que se reúnen los supuestos de los artículos los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, incoada por **ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.397.577, y las menores **KAREN NICOLLE GUEVARA NEIRA** identificada con NUIP número 1.025.530.573, y **ELIAN SALOMÉ GUEVARA NEIRA** identificada NUIP 1.026.594.148, ambas menores representadas legalmente por el señor **GUEVARA IBARRA** en contra de **JOHN MARIO ARIAS RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.423.

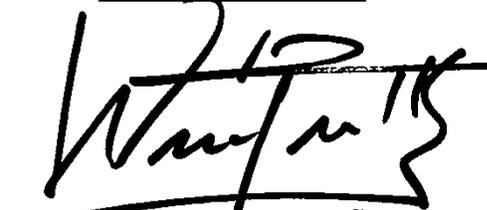
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer los medios de defensa.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 *ibídem*, previo a decretarse la medida cautelar solicitada,

consistente en la inscripción de la demanda en el registro nacional automotor del vehículo de placas TKH 625, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Bello –Antioquia, de propiedad del demandado, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$104'600.000 pesos M.C.**

CUARTO: Reconoce personería jurídica al abogado ALEJANDRO ACOSTA GUTIERREZA identificado con T.P 266.820 del C.S de la judicatura para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No108 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503aacffdc72b760a89eed7cb417e33f9c910226bf985d98fdb35235056ae7df**

Documento generado en 25/07/2022 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>